

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 56, SERIE 2016-2017
APROBADO: 1 DE FEBRERO DE 2017
P. DE R. NÚM. 49
SERIE 2016-2017**

Fecha de presentación: 31 de enero de 2017

RESOLUCIÓN

**PARA ORDENAR A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN
SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS DEUDAS Y SU
RECOBRO EN EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE
INGRESOS MUNICIPALES, CONOCIDO COMO CRIM.**

POR CUANTO: El artículo 5.005 (p) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” establece que la Legislatura podrá realizar aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que se sometan o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal.

POR CUANTO: El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, conocido como CRIM, es una entidad municipal independiente de las demás agencias de gobierno. Fue creado mediante la aprobación de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, como parte de proceso de reforma municipal. Con la creación del CRIM se delegó a este, en representación de los municipios, la administración de la ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad. El CRIM rinde servicios fiscales a favor de los municipios y tiene la responsabilidad de notificar, tasar, recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos


C.A.

provenientes de la contribución sobre la propiedad, el subsidio estatal, fondos provenientes de la Lotería Electrónica y cualesquiera otros fondos que se dispongan por ley para beneficio de los municipios de Puerto Rico.

POR CUANTO: El CRIM fue creado como una “entidad de los municipios” independiente y separada de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado, con el fin ulterior de otorgarle a los municipios más control sobre la recaudación de las contribuciones sobre la propiedad, evitando que el gobierno central controle indebidamente la autoridad y el proceso fiscal de los municipios.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”) es parte de los municipios que han delegado en el CRIM, por virtud de ley, la tarea de la recaudación, entre otras, de ingresos municipales provenientes de las distintas fuentes antes mencionadas. Debido a que el CRIM administra dichas fondos municipales, sería conveniente para la administración municipal conocer cómo se llevan a cabo las ejecuciones de deudas, su recobro y el estatus de las mismas, en beneficio a las arcas municipales.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan entiende necesario llevar a cabo una investigación y estudio sobre la ejecución de las deudas, su recobro y cualquier otro trámite o método utilizado para la recaudación de fondos por motivo de deudas en beneficio o a favor del Municipio.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Ordenar a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor a realizar una investigación y estudio sobre la ejecución de las deudas, en beneficio del Municipio, y su recobro ante el CRIM, las alternativas existentes para maximizar dichas gestiones y que a su vez produzcan mayores recaudos para el Municipio.

ln
ca.

Sección 2da.: Realizar todas las vistas públicas y reuniones ejecutivas o de comisión que sean necesarias para atender el asunto planteado.

Sección 3ra.: La referida comisión deberá rendir un informe el cual contendrá un análisis detallado de sus hallazgos y recomendaciones al ejecutivo del Municipio.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectarán ni menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: La presente resolución comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Especial celebrada el día 31 de enero de 2017, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, José G. Maeso González, Aixa Morell Perelló, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con la excusa de la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Ángel Ortíz Guzmán.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm. 56, Serie 2016-2017, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de febrero de 2017.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

